



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
 SALA LABORAL  
 SECRETARIA

Santiago de Cali, 1° de febrero de 2019  
 OFICIO Nro. T-0109-000-2019-00014-00

*Handwritten signature and "FL. 05"*

Doctor  
**JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI**  
 Presidente Sala Administrativa o quien haga sus veces  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA  
 Palacio Nacional oficina 108  
 Correo: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Cali - Valle

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCTE: VIVIANA TORO LIS**  
**ACEDO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE Y OTRO**

De manera comedida y para los fines pertinentes me permito notificarle el **AUTO No. 082 del 31 de enero de 2019**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside la magistrada Dra. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, auto mediante el cual resolvió:

*"Teniendo en cuenta lo pretendido en acción de tutela, impetrada por la accionante, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, y conforme a lo previsto en el artículo 5° y 15 del Decreto 2591 de 1991, procederá el despacho a asumir el conocimiento de la misma.*

*Con respecto a que la MEDIDA PROVISIONAL, solicitada con el fin de que la accionada, proceda a realizar el "CAMBIO DE CARGO" para el concurso de méritos convocatoria No. 4 para proveer vacante de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, o "SUSPENDA PROVISIONALMENTE" la celebración de la prueba de conocimientos a realizarse el 3 de febrero de 2018, con el fin de evitar se cause un "PERJUICIO IRREMEDIABLE", es preciso tener en cuenta que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, establece:*

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"*

*Adicionalmente la Corte Constitucional ha referido que el decreto de medidas provisionales procede, cuando se den los siguientes presupuestos: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.*

*Para efectos de la aplicación de la medida, es menester evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se funda la solicitud, a fin de determinar si su decreto resulta urgente y necesario, pues sólo se justifica ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto el término para fallar las acciones de tutela es muy breve.*

*Por otra parte, la adopción de una medida de esta índole no puede ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.*

*Ahora, si bien la accionante manifiesta que se causaría un perjuicio irremediable al no acceder al decreto de una de las medidas cautelares que solicita, bien sea el "CAMBIO DE CARGO" o la suspensión provisional de la prueba de conocimiento, argumentado que el cargo para el cual fue citada no es el mismo para el cual realizó la*

Mpm



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA**

inscripción, lo cierto es que no allega, prueba alguna que permita determinar si, tal como lo afirma, efectivamente realizó la inscripción para el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL — JUZGADOS MUNICIPALES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, y no para el cargo para el cual fue citada -Secretario Municipal Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo-, por lo que se torna imposible constatar la efectiva ocurrencia de la vulneración por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA. Siendo esto suficiente para considerar que no concurren los presupuestos para la concesión de la medida cautelar que reclama.

En aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa se ordenará VINCLULAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y todos los participantes que se inscribieron y fueron admitidos en la convocatoria No. 4, Acuerdo No. CSJVA17-71 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro SECCIONAL de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", modificado parcialmente por el Acuerdo No. CSJVA17-73 11 de octubre de 2017.

**RESUELVE:**

**1. ASUMIR** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por VIVIANA TORO LIS, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA.

**2. OFICIAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, para que rinda informe y se pronuncie acerca de la tutela en la forma que estime conducente en defensa de sus derechos, para lo cual se concede un término de un (1) día.

**3. VINCLAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y a todos los participantes que se inscribieron y fueron admitidos en la convocatoria No. 4, Acuerdo No. CSJVA17-71 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro SECCIONAL de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", modificado parcialmente por el Acuerdo No. CSJVA17-73 11 de octubre de 2017, para que se pronuncien sobre los hechos que originan la presente acción, otorgando un término de un (1) día.

**4. OFICIAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE**, para que en la página web oficial de la entidad, publiquen la interposición de esta acción de tutela, para que los interesados participantes en la convocatoria intervengan si así lo consideraran.

**5. OFICIAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE**, para que remita copia de los documentos de inscripción de la accionante.

**6. NO ACCEDER** a solicitud de medida provisional, conforme lo expuesto en la motiva.

**7. NOTIFIQUESE** de forma personal o por el medio más expedito, a las partes de este proveído, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**"

Cordialmente

**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

Se adjunta copia del escrito de tutela

Santiago de Cali, enero 31 de 2019

**Señor:**

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**REPARTO**

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA - ART. 86 CN.**

**ACCIONANTE: VIVIANA TORO LIS**

**ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE  
DEL CAUCA.**

VIVIANA TORO LIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061-735.079, mediante la presente y de la manera más respetuosa, presento la presente acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la vulneración a mis DERECHOS FUNDAMENTALES, contenidos en los artículos 13 (igualdad), 25 (trabajo) y 26 (libertad de escogencia de profesión u oficio), de la Constitución Política de Colombia, lo cual fundamento en los siguientes

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Realicé dentro del tiempo determinado por la judicatura mi inscripción como aspirante al concurso de méritos convocatoria N°04 para proveer vacantes de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, motivo por el cual mi información quedó debidamente registrada.

**SEGUNDO:** Al momento de escoger la convocatoria para la cual requiero concursar, opte por la opción SECRETARIA MUNICIPAL - JUZGADOS MUNICIPALES, SECCIONAL VALLE, sin embargo al momento de haber recibido la confirmación de la inscripción a mi correo electrónico, me aparece inscripción diferente, pues se me informa que me encuentro inscrita a SECRETARIA MUNICIPAL - CENTRO DE SERVICIOS.

**TERCERO:** el día 26 de octubre de 2017 envié un mensaje al correo electrónico [convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitando colaboración para solucionar dicho inconveniente; solicitud que fue contestada el día 27 de octubre del año 2017 manifestándome que debía enviar un correo electrónico indicando mi nombre completo, numero de cedula y relación del cargo que deseaba cambiar, requerimiento al cual di tramite de inmediato, procedido a enviar la información solicitada.

**CUARTO:** Mediante citación del 29 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle informa el cargo, ciudad, dirección, aula y hora donde nos debemos presentar los aspirantes para la realización del examen EL DIA 3 DE FEBREO DE 2019, documento donde encuentro que el cargo para el cual me encuentro inscrita y admitida es para el de "Secretario Municipal Centro de Servicios judiciales, Centros de Servicios Administrativos, Oficinas de Servicios y de apoyo" cargo por el cual no opte, y error por el cual solicité a través del correo electrónico el respectivo cambio a "SECRETARIA DE JUZGADOS MUNICIPALES".

**QUINTO:** En vista de lo anterior es evidente que mi solicitud de "Cambio de cargo" no fue resuelta, vulnerando con ello de forma evidente mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, EL TRABAJO Y a la LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE Profesión U OFICIO, contenidos en los artículos 13, 25 Y 26 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo expuesto, me permito formular a su Honorable Despacho, las siguientes:

## PRETENSIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para la celebración de la prueba del referido concurso el día 03 de febrero de 2019 según la información obrante en el portal web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/avisos3>), solicito como **MEDIDA PROVISIONAL**, se sirva ordenar a la entidad accionada proceda a realizar el "CAMBIO DE CARGO" para el concurso de méritos convocatoria N° 4 para proveer vacantes de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial o bien se **SUSPENDA PROVISIONALMENTE** la celebración de la referida prueba, con el fin de evitar que se me cause un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**" pues de no estar correcto el cargo al cual opte (SECRETARIA DE JUZADOS MUNICIPALES) no podré presentar la evaluación respectiva.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados ..."

"ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

"ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social."

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignar funciones públicas y establecer los debidos controles."

LEY 270 DE 1996

"ARTICULO 129. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley"

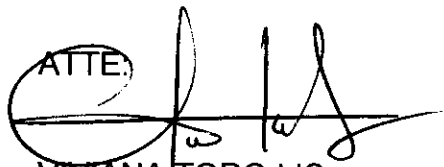
"ARTICULO 152. DERECHOS. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a: (. . .) 2. Participar en los procesos de selección que le permitan obtener promociones dentro del servicio"

"ARTICULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio"

"ARTICULO 157. ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL. La administración de la carrera judicial se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos, a procurarles una justa remuneración, programas adecuados de bienestar y salud ocupacional, capacitación continua que incluya la preparación de funcionarios y empleados en técnicas de gestión y control ."

**NOTIFICACIONES:**

Calle 4A No. 34-50 teléfono 318-3702286 o en su defecto en el Juzgado 35 Penal Municipal de Cali ubicado en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Sala 18 - Piso 04

ATTE. 

VIVIANA TORO LIS

C.C. 1.061.735.079 de Popayán-Cauca.









Outlook

← convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Todas las carpetas

+ Mensaje nuevo

↩ Responder

🗑 Eliminar

📁 Archivo

🚫 No deseado

📧 Mover a

🏷 Categorizar



&gt; Favoritos

∨ Carpetas

📧 Bandeja de en... 2048

🚫 Correo no desea... 82

✍ Borradores 53

➤ Elementos enviados

🗑 Elementos eliminados

📁 Archivo

Fuentes RSS

Historial de convers...

Carpeta nueva

**URGENTE!!!**

viviana toro

Vie 27/10/2017 16:16

BUENOS DÍAS.

EL CORREO ELECTRÓNICO ES: gvtlis@hotmail.com

NOMBRE COMPLETO: GINETH VIVIANA TORO LIS

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.061.735.079

CARGO QUE DESEO CAMBIAR : SECRETARIA MUNICIPAL - CENTRO DE SERVICIOS POR SECRETARIA MUNICIPAL - JUZGADOS MUNICIPALES.

CARGO CORRECTO: secuencial 262441 SECRETARIA MUNICIPAL JUZGADOS MUNICIPALES

CARGO INCORRECTO: secuencia 262443 SECRETARIA MUNICIPAL CENTRO DE SERVICIOS

GRACIAS POR LA PRONTA ATENCIÓN.

Enviado desde [Outlook](#)

...



Convocatorias Rama Judicial - Bogota &lt;convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 27/10/2017 13:36

Usted

↩ ⏪ → ...

Buen día!

Debe enviarnos un correo electrónico indicando nombre completo y su número de cédula, con la relación del cargo que desea cambiar

Asunto "Cambio de Cargo"

...



viviana toro

Jue 26/10/2017 22:31

buenas tardes.

Quisiera pedirles colaboración con la convocatoria al concurso de la Rama Judicial, pues he tratado de comunicarme desde la semana pasada pero ha sido imposible.

Al momento de escoger la convocatoria para la cual requiero concursar, opte por la opción SECRETARIA MUNICIPAL - JUZGADOS MUNICIPALES, SECCIONAL VALLE, sin embargo al momento de haber recibido la confirmación de la inscripción a mi correo electrónico, me aparece inscripción diferente, pues se me informa que me encuentro inscrita a SECRETARIA MUNICIPAL - CENTRO DE SERVICIOS.

AGRADEZCO SU COLABORACIÓN PARA SOLUCIONAR ESTE INCONVENIENTE.

INFORMO ADEMAS QUE HAY MAS PERSONAS EN ESTA MISMA SITUACIÓN, PESE A HABER OPTADO POR LA CONVOCATORIA CORRECTA.

DE ANTEMANO GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA.

Enviado desde [Outlook](#)

🌐 Actualizar a Office  
365 con  
Características de  
Outlook Premium



